RESOLUCIÓN 038-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (…)"*;

Que el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: (…) b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. (…) 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (…)"*;

Que el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (…) 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (…) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (…)"*;

Que el artículo 264, numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"(…); 10. Expedir (…) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y*

régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (…)";

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *"Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (…)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 163, de 17 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (…). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (…) Artículo 5.- (…) DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 (…). RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (…)"*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, resolvió: *"Suspender las labores en la Función Judicial frente a la declaratoria del estado de excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador"*;

Que en virtud de la densidad poblacional de las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay y el elevado número de contagios de coronavirus (COVID-19) que se han presentado en las mismas; así como también, por la confusión suscitada respecto del alcance de la Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, en materia de garantías jurisdiccionales (cuya presentación en ningún momento fue suspendida), se ha considerado la necesidad de ampliar y establecer el sistema de turnos para la atención de estas garantías en las citadas provincias;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-3229-M, de 17 de abril de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0797-M, de 17 de abril de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución para: *"AMPLIAR Y ORGANIZAR LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 031-2020 DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR Y ESTABLECER EL SISTEMA DE TURNOS EN LA ATENCIÓN DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 031-2020, DE 17 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Ampliar y establecer el sistema de turnos en la atención de garantías jurisdiccionales por las y los jueces de primer nivel en las provincias de Guayas, Pichincha, Los Ríos, El Oro, Manabí y Azuay, durante la emergencia sanitaria y conforme evolucione la demanda del servicio.

Artículo 2.- Las apelaciones en materias de garantías jurisdiccionales serán conocidas y resueltas por las y los jueces competentes de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las direcciones provinciales, bajo la supervisión de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, elaborarán el cronograma, los horarios y los cuadros de atención respectivos.

En las demás provincias, las y los jueces de flagrancia y multicompetentes de turno continuarán conociendo y resolviendo las causas de garantías jurisdiccionales.

SEGUNDA.- Quedan excluidos de la atención de garantías jurisdiccionales, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria declarado a nivel nacional, las y los servidores judiciales que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, en periodo de lactancia, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas.

TERCERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura ampliará o modificará la aplicación de los artículos contemplados en la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, a partir de lo cual se priorizará las provincias con mayor incidencia de contagios del coronavirus (COVID- 19).

CUARTA.- Para la aplicación de la presente resolución se tomará en consideración el: "*INFORME TÉCNICO- JURÍDICO PARA LA VIABILIDAD DE REALIZAR AUDIENCIAS TELEMÁTICAS MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA*", puesto en conocimiento por la Dirección General mediante Memorando circular CJ-DG-2020-1014-MC, de 27 de marzo de 2020, a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, así como el: *"INFORME PARA LA UTILIZACIÓN O AUTORIZACION DE VIDEOAUDIENCIAS DOMICILIARIAS EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL PAIS MIENTRAS DURE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19",* contenido en el Memorando CJ-DNGP-2020-1734-M, de 09 de abril de 2020; y, el Memorando-CJ-DNGP-2020-1767-M, de 17 de abril de 2020, mediante el cual se

establece el mecanismo para la aprobación de la ejecución de audiencias telemáticas domiciliarias en las provincias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS; la Dirección Nacional de Talento Humano; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, así como también de la Unidad de Administración de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diecisiete de abril de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	AJB